Proceso Contencioso Administrativo de Indemnización

Recurso de Apelación. Promoción y sustentación. El licenciado Francisco Torrero, en representación de Alexis Pascual Pascual, para que se condene al Estado Panameño, al pago 2,000,000.00 balboas, en concepto de daños y perjuicios materiales y morales causados las por actuaciones realizadas por el Fiscal Encargado de los Delitos relacionados con Droga del Ministerio Público.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, para promover y sustentar recurso de apelación contra la providencia visible a foja 120 del cuaderno judicial, mediante la cual se admitió la demanda Contencioso Administrativa de Indemnización descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de esta demanda, se fundamenta en el hecho que la parte actora no ha demostrado que previamente agotó los medios a su alcance para establecer y exigir la responsabilidad penal y civil del funcionario que le causó el

daño, que constituye presupuesto indispensable para dirigir su acción contra el Estado.

La solicitud de indemnización que plantea el demandante se origina en el supuesto daño que se le causó, como consecuencia de la aplicación, a su juicio injustificada, de una medida de detención preventiva ordenada en su contra por el ex fiscal segundo, especializado en delitos relacionados con drogas, Patricio Elías Candanedo, mediante la resolución de 27 de enero de 1997. (Cfr. fs. 22-23 del cuaderno judicial y el Capítulo III del Libro II, Título II del Código Penal).

El artículo 126 del Código Penal claramente señala que el Estado, las instituciones públicas autónomas, semiautónomas o descentralizadas así como los municipios, responderán subsidiariamente en el monto de los daños y perjuicios derivados de los hechos punibles cometidos por sus servidores con motivo del desempeño de sus cargos; lo que en este caso hace necesario que el demandante demuestre de manera previa la responsabilidad penal del funcionario que sin causa justificada, según alega, lo privó de su libertad.

Con relación a la responsabilidad subsidiaria del Estado, ese Tribunal de Justicia mediante sentencia de 27 de diciembre de 2005 se pronunció de la siguiente manera:

"Es claro entonces que la situación analizada en la demanda da fundamento para declarar la responsabilidad subsidiaria del Estado, en razón de que la demandante obtuvo un pronunciamiento judicial en el que se estableció tanto la responsabilidad penal como civil de un funcionario quien, con motivo del desempeño de su cargo, cometió un hecho punible que le ocasionó daños y perjuicios a MAYLIN HIM HURTADO. Y es

que cuando se produjo la colisión el señor Atencio González no actuaba por cuenta propia sino por cuenta de la entidad estatal, la cual responde por la conducta del funcionario en la medida que su actuar se origine en el ámbito de su específica actividad.
..."

Sobre la base de las consideraciones jurídicas planteadas, este Despacho solicita a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo que REVOQUE la providencia del 19 de julio de 2006 (foja 120 del expediente judicial) que admite la demanda y, en su lugar, NO ADMITA la misma.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila Secretario General

OC/1061/iv